ANI Agencia Nacional de Infraestructura	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
	INVITACION PUBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N° VJ-VGC-MC-002-2019

INVITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA REVERSIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE DICIEMBRE 19 DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN –AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - Y LA SOCIEDAD COCOLISO ALCATRAZ S.A.

1. MARCO GENERAL

1.1. JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con lo consagrado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y en especial lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, tal como consta en los estudios previos, se estableció la conveniencia y oportunidad de adelantar un proceso de selección, para realizar **LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA REVERSIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE DICIEMBRE 19 DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN –AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - Y LA SOCIEDAD COCOLISO ALCATRAZ S.A.**

La conveniencia para adelantar el presente proceso está dada en los argumentos expuestos en los estudios previos y que se sintetizan a continuación.

El artículo 3º del Decreto 4165 de 2011 enuncia entre las competencias de la Agencia Nacional de Infraestructura las siguientes:

> *"(...) planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación."*

Por su parte, el artículo 15 del Decreto 4165 de 2011, enuncia entre las funciones de la Vicepresidencia de Gestión Contractual:

> *"1. Supervisar, evaluar y controlar el cumplimiento de los contratos de interventoría y de concesión u otras formas de Asociación Público Privada de los proyectos relacionados con áreas e infraestructura de transporte en todos sus modos o cualquier otra que le haya sido asignada a la Agencia.*
>
> *(...)*
>
> *3. Elaborar los pliegos de condiciones y apoyar el proceso de contratación de las interventorías de los contratos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada –APP.*

(...)

8. Establecer metodologías para la supervisión, seguimiento, administración y control de los contratos a su cargo, en las diferentes etapas de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada.

(...)

11. Supervisar la ejecución de las obras de ingeniería, la entrega de equipos, la gestión económica y comercial, el cumplimiento de los indicadores de servicio y financieros de las concesiones, y otras obligaciones incluidas en los contratos a su cargo." (subrayado fuera de texto)

En virtud de las competencias asignadas, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió el siguiente Contrato de Concesión Portuaria:

SOCIEDAD PORTUARIA SOCIEDAD COCOLISO ALCATRAZ S.A.	
Contrato No.	003 de 2013
Fecha de Suscripción	19 diciembre de 2013
Acta de Inicio	Se inició ejecución con la suscripción del contrato
Fecha de Finalización	18 diciembre 2018
Ubicación	Municipio de Cartagena, Bolívar
Tipo de servicio	Público
Tipo de carga	Madera y víveres en general

Ahora bien, el artículo 19 de la Ley 80 de 1993 establece que *"...En los contratos de explotación o concesión de bienes estatales se pactará que, al finalizar el término de la explotación o concesión, los elementos y bienes directamente afectados a la misma pasen a ser propiedad de la entidad contratante, sin que por ello ésta deba efectuar compensación alguna."*. Al respecto consideramos necesario lo que sobre el particular se estableció en la exposición de motivos de la Ley 80 de 1993:

"... También se incluye como cláusula excepcional la conocida como reversión (art. 19). Por virtud de ella, a la terminación de los contratos de explotación de bienes estatales, todos los bienes y elementos colocados por el contratista para la explotación o prestación del servicio, se transfieren al estado, sin compensación alguna, ... Se justifica la gratuidad de la reversión en el hecho de que el contratista calcula la amortización de los bienes que ha dispuesto para la prestación del servicio cuando al celebrar el contrato se pacta lo relativo a su vigencia, de forma tal que a su

vencimiento los bienes se encuentren totalmente amortizados. ...En tratándose de la reversión sin compensación la aplicación de la cláusula debe estar antecedida por una interpretación que armonice tanto el interés público como el derecho de dominio del particular...la interpretación deberá ser siempre en favor del concesionario, es decir en favor de su derecho de propiedad, que no habrá de perder, sin ser adecuadamente indemnizado." (Subrayado y resaltado fuera de texto)

Conforme lo anterior tenemos que la reversión *"...es un fenómeno que ocurre a la terminación normal o anormal de algunos contratos del Estado, particularmente de los contratos de concesión, que se explica por la índole del objeto del contrato; "es norma de orden público, a la cual los gobernantes o la Administración no pueden renunciar." (...) Tiene su fundamento en la necesidad de cumplir con las necesidades públicas que se satisfacen con el contrato terminado al que estaban afectos los bienes, que entran a formar parte del patrimonio estatal."* (Consejo de Estado, Sección Tercera, Radicación No. 10172 del 23/nov/05, CP. Dr. RAMIRO SAAVEDRA BECERRA)

Sobre la cláusula de reversión en el contrato de concesión el Consejo de Estado ha hecho algunas precisiones:

"...El contrato de concesión permite al Estado desprenderse del ejercicio de una actividad que le es propia y conferirle su realización o gestión a un particular llamado concesionario, quien actúa por su propia cuenta y riesgo, bajo la permanente vigilancia de la entidad concedente, con una contraprestación que puede consistir en un incentivo económico representado en derechos, tarifas, tasas, valorización, participación en la explotación del bien o en una suma periódica o porcentual o cualquiera otra modalidad que acuerden las partes. Es de anotar que la ley 105 de 1993 prescribe sólo dos formas de recuperación de la inversión hecha por el concesionario a saber: las tarifas de peaje y la valorización, teniendo en cuenta que el sistema tarifario aplicable a estos contratos se diseña a partir de los principios consagrados en el art. 21 de dicha ley.

El Concesionario investido de facultades otorgadas por la administración, a través del contrato, incursiona en la esfera del derecho público, se convierte en un colaborador del Estado y ejerce actividades administrativas referidas a la prestación de un servicio público o al funcionamiento de una obra pública y tiene la facultad de recaudar directamente de los usuarios del bien o servicio, los valores que el Estado le autoriza. Por ello, respetando los acuerdos que permiten la autonomía de la voluntad de las partes y los límites legales referentes al traslado de riesgos, como se verá más adelante, la ley 105 de 1993 ordena que los ingresos que produzca la obra entregada en concesión se destinen totalmente al concesionario hasta que éste obtenga la recuperación de la inversión, dentro del plazo contractual.

Normalmente un contrato de concesión de obra pública comprende tres etapas, cuyas tareas de desarrollo son responsabilidad del concesionario: diseño (incluyendo programación), construcción y operación, esta última etapa culmina cuando las inversiones del concesionario se hayan recuperado y la obra y demás bienes

necesarios para la operación reviertan a la nación. Además de las cláusulas exorbitantes que de acuerdo con el artículo 14 numeral 2 de la ley 80 de 1993 deben contener los contratos estatales de naturaleza similar al de concesión de obra, en este último es obligación pactar la cláusula de reversión según la cual "al finalizar el término de la concesión, los elementos y bienes directamente afectados a la misma pasan a ser propiedad de la entidad contratante, sin que por ello ésta deba efectuar compensación alguna..."[1]

Para el caso de los contratos de concesión portuaria, contratos estatales cuya supervisión y control se encuentra actualmente a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (o de Cormagdalena según sus competencias), tenemos que el artículo 8 de la Ley 1ª de 1991 también había regulado el tema de la reversión en los contratos de concesión portuaria indicando que:

"...Todas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en las zonas de uso público, objeto de una concesión, serán cedidos gratuitamente a la Nación, en buen estado de operación, al terminar aquella.".

De otra parte, en septiembre de 2017, la Agencia Nacional de Infraestructura expidió la versión 002 del "MANUAL DE REVERSIONES" Código: GCSP-M-001, en el cual se indica que *"En la Gestión Contractual de Concesiones, el proceso de reversión es aquel que permite que una serie de elementos y bienes pasen a ser propiedad de una entidad estatal, de forma que todas las obras que son parte del proyecto empiezan a ser parte de dichas entidades en el momento de su ejecución, al igual que los equipos al momento de su instalación. Dentro del ciclo de vida de los proyectos de concesión, la reversión es aquel que permite que los diferentes elementos y bienes que componen el proyecto pasen a ser propiedad de una Entidad Estatal, de forma que todas las obras y equipos que son parte del proyecto estén bajo el seguimiento y control de dicha Entidad."*

El citado manual en el capítulo que regula las reversiones del modo portuario, indica:

"...6.1.2.3. MODO PORTUARIO

Todas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instaladas en las zonas de uso público objeto de concesión, homologación, licencias y autorizaciones temporales, deben ser revertidas a la Nación una vez finalicen o cesen los derechos de explotación de las zonas de uso público, de conformidad con el Artículo 8 de la ley 1ª de 1991.

La ANI, debe iniciar el trámite de reversión de las zonas de uso público y de construcciones e inmuebles por destinación de la siguiente forma:

[1] CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL consejero ponente: LUIS FERNANDO ALVAREZ JARAMILLO. Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil seis (2006) Radicación numero: 11001-03-06-000-2006-00119-00(1792)

Si se trata de contratos de concesión portuaria u homologaciones portuarias, deberá iniciar el trámite de reversión con seis (6) meses de anticipación al vencimiento de éstas. Para el caso de los contratos de concesión portuaria la reversión deberá surtirse al término del plazo inicial, no obstante que se solicite y posteriormente apruebe la prórroga o renegociación de los mismos y para el caso de las homologaciones igualmente se debe efectuar la reversión al término del plazo inicial, dado que por regla general y en virtud del artículo 39 de la ley 1 de 1991 estas homologaciones no son susceptibles de ser prorrogadas.

Para el caso particular que nos ocupa tenemos que, el 19 de diciembre de 2013, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió el Contrato de Concesión Portuaria No.003 mediante el cual otorgó a la sociedad COCOLISO ALCATRAZ S.A. una concesión que le permite a ésta última ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva el área de uso público descrita en la cláusula segunda de dicho contrato, a cambio de la contraprestación económica de que trata la cláusula octava a favor de la Nación – Instituto Nacional de Vías INVÍAS – y el Distrito Turístico, Histórico y Cultural de Cartagena, o a favor y en las condiciones que determine la ley. Las áreas, ubicación exacta, linderos y extensión de los bienes de uso público entregados en concesión se encuentran descritas en la cláusula segunda del citado contrato.

La cláusula quinta del mencionado contrato de concesión portuaria describe el proyecto, sus especificaciones técnicas, modalidades de operación, volúmenes y clase de carga a la que se destinará, cláusula que en algunos de sus apartes indica:

"...1) Descripción del Proyecto. El sistema existente y el sistema proyectado por la sociedad COCOLISO ALCATRAZ S.A., para la operación del proyecto es el siguiente: El proyecto consiste en la construcción de un muelle marginal que consta de una viga corona en concreto reforzado que conforma el muelle marginal de 90 metros de longitud por 80 cm de ancho y 68 cm de altura, un muelle auxiliar de 15,1 por 1 mt. en concreto, soportado sobre pilotes (...)

1. *"...3) Modalidad de operación: Las operaciones que se realizan son las de cargue y descargue hombro a hombro por estibadores, no se utilizarán elevadores ni otra clase de equipos portuarios. Se tiene proyectado recibir un promedio de 184 naves al año de eslora promedio de 24 metros* (...)

Según las actuales condiciones del contrato de concesión portuaria No.003/2013, la reversión opera, en virtud del artículo 8 de la Ley 1 de 1991, una vez vencido el plazo del respectivo permiso que para este caso fue el día 18 de diciembre de 2018, según lo dispuesto en la cláusula décima del contrato de concesión portuaria No. 003 del 19 de diciembre de 2013.[2]

Aunado a esto, la cláusula décimo segunda del contrato de concesión establece que: "*...La zona de uso público y todas las construcciones e inmuebles por destinación existentes, así como los que se autoricen por la Agencia Nacional de Infraestructura, levantadas o constituidas en la zona de uso público que ha sido determinada o que se encuentran*

[2] *Cláusula Décima – PLAZO. El plazo de la concesión que se otorga es por el término de* ***cinco (5) años*** *contados a partir de la fecha de suscripción y perfeccionamiento del presente Contrato de Concesión Portuaria. En ningún caso habrá lugar a prórrogas automáticas.*

habitualmente instaladas en ellas y afectas a la concesión, serán cedidas gratuitamente por la SOCIEDAD CONCESIONARIA a la Nación - Agencia Nacional de Infraestructura -, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en el artículo 8o de la Ley 1o de 1991, en buen estado de operación y mantenimiento, al extinguirse el plazo de la misma o al ser declarada la caducidad. Dichos bienes deberán entregarse en buenas condiciones de operación tecnológica, mantenimiento y de adecuada eficiencia al término de este contrato y de la prórroga si la hubiere. Igualmente, procederá la reversión al ser declarada la caducidad o la terminación unilateral" (...)

Las reversiones de construcciones e inmuebles por destinación portuaria a la NACIÓN, como consecuencia de la finalización de los contratos de concesión, homologaciones, licencias y autorizaciones temporales, implican la obligación a cargo del concesionario o autorizado, de ceder a título gratuito todas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en las correspondientes zonas de uso público.

La Agencia Nacional de Infraestructura atendiendo lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 y el artículo 25 del Decreto 4165 de 2011, es competente para realizar las reversiones de las zonas de uso público y de las construcciones e inmuebles por destinación, como consecuencia de la terminación de los contratos de concesión, homologaciones, licencias y autorizaciones temporales; para lo cual deberá efectuar el estudio, análisis y concepto técnico, financiero y legal correspondiente.

Por lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI se encuentra adelantando las gestiones pertinentes para la mencionada reversión. Para tal efecto, la Agencia Nacional de Infraestructura ha requerido al concesionario la información y documentación necesaria para surtir el trámite de reversión, así:

- Comunicación No. 20183030308341 del 17 de septiembre de 2018.
- Comunicación No. 20183030414511 del 12 de diciembre de 2018

La Agencia Nacional de Infraestructura en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, tiene la obligación de vigilar la correcta ejecución de los contratos de concesión a su cargo, en atención a que dichos contratos por su naturaleza son particularmente complejos y extensos, y suponen un conocimiento especializado, razón por la que la Agencia considera necesario que el seguimiento técnico, financiero, jurídico, administrativo, social y ambiental de dicho contrato sea adelantado por parte de una persona natural o jurídica que será contratada para tal fin.

La entidad puede satisfacer esta necesidad de seguimiento y control especializado de todas las actividades del concesionario mediante la suscripción de un contrato de interventoría. Por esto, en cumplimiento del numeral 2º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y del Decreto 1082 de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura adelantará el proceso que aquí no ocupa.

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

Mediante el presente proceso de contratación de mínima cuantía, se pretende celebrar un contrato de interventoría, en virtud del cual el proponente adjudicatario se obligará para con la Agencia Nacional de Infraestructura en los términos que se fijan a continuación:

2.1. OBJETO:

CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA REVERSIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE DICIEMBRE 19 DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN –AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - Y LA SOCIEDAD COCOLISO ALCATRAZ S.A.

2.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC HASTA EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

El objeto contractual se enmarca dentro de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios:

Clasificación NSPSC	Segmento	Familia	Clase
80101600	[80] Servicio de Gestión, Servicios profesionales de Empresas y Servicios administrativos	[10] Servicio de Asesoría de Gestión	[16] Gerencia de Proyectos
81101500	[81] Servicio Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	[10] Servicios profesionales de ingeniería	[15] Ingeniería Civil
81102200	[81] Servicio Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	[10] Servicios profesionales de ingeniería	[22] Ingeniería de transporte

2.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES CONTRACTUALES:

El contratista se compromete a realizar las obligaciones esenciales de la interventoría que se relacionan a continuación y las específicas que se enuncian en el Anexo "Metodología y Plan de Cargas de Trabajo".

(i) **Gestión Administrativa:** El Interventor deberá realizar los procesos y actividades para la gestión administrativa del mismo contrato de Interventoría, del Contrato de concesión, y etapa de reversión, que pudieran implicar interacción con el concesionario y/o la Agencia Nacional de Infraestructura. Lo anterior implica el establecimiento de un sistema de coordinación y comunicación eficiente entre las partes incluyendo la entrega, el registro, control y archivo de información de

forma oportuna y organizada, la digitalización de correspondencia y documentación del proyecto, la recepción y verificación de informes, entre otros.

(ii) Gestión Técnica: El Interventor deberá realizar la verificación detallada de la identificación y descripción de la zona de uso público, verificación detallada de la descripción y estado de la infraestructura e inmuebles por destinación a revertir, verificación detallada de los avalúos e información contable, verificación de paz y salvos: Capitanía de Puerto, Autoridad Ambiental; e indicar aspectos que deban tenerse en cuenta para la Reversión tales como salvedades, obligaciones de ejecución de obras para la entrega de la zona e infraestructura en buen estado de conservación y mantenimiento.

(iii) Gestión Contable: Verificación detallada de los avalúos e información contable. Verificación de paz y salvos: Superintendencia de Puertos y Transporte, INVIAS (por concepto de contraprestación portuaria), Municipio de Cartagena (por concepto de contraprestación portuaria).

(iv) **Gestión Jurídica:** Realizar los procesos y actividades enfocadas en la verificación, aplicación y cumplimiento de los requisitos jurídicos que deben cumplirse por el concesionario para la etapa de reversión, verificación y evaluación de la debida constitución y/o actualización de las garantías que deben otorgarse o mantenerse vigentes después de la terminación del contrato de concesión, así como apoyar a la Agencia Nacional de Infraestructura en todos los aspectos jurídicos que se susciten en el desarrollo de la etapa de reversión.

(v) **Gestión de Seguros:** Realizar los procesos y actividades enfocadas en asegurar el cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones relacionadas con la consecución y mantenimiento de los seguros, pólizas y garantías exigidos para el proyecto, verificando entre otros la correcta y oportuna expedición de las mismas, así como la validez y suficiencia de las garantías considerando lo definido en los contratos de concesión portuaria y la normativa portuaria vigente aplicable.

(vi) **Gestión Socio-ambiental**: Desarrollar las actividades y procesos enfocados a verificar el cumplimiento de las obras, los programas y medidas de manejo ambiental establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental acogido y aprobado por la Autoridad Ambiental competente. Así mismo, verificar el cumplimiento de las obligaciones y requerimientos establecidos por la Autoridad Ambiental competente en la Licencia Ambiental, de los permisos por demanda, uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales y en los actos administrativos de seguimiento y control. Por otra parte, deberá verificar el cumplimiento a las obligaciones socioambientales establecidas en el Contrato y demás permisos y licencias.

(vii) **Gestión de Archivo documental:** Deberá proceder a entregar la totalidad de los archivos que tengan relación con la ejecución del contrato de interventoría e independientemente del tipo de información, formato o soporte, una vez finalice el contrato y previo a su liquidación de conformidad con la Ley No. 594 de 2000 correspondiente a la Normatividad General de Archivo y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, así como de conformidad con el Sistema de Gestión de Calidad de la Agencia.

2.4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.4.1. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

2.4.1.1. PERSONAL (ANEXO METODOLOGÍA Y PLAN DE CARGAS DE TRABAJO)

El Proponente Adjudicatario deberá acreditar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de la publicación de la oferta y la aceptación de la Oferta en la página del SECOPII, el personal obligatorio que se indica en el Anexo "Metodología y Plan de Cargas de Trabajo", so pena de las consecuencias legales que de ello se deriven en virtud de las disposiciones legales vigentes.

El contratista deberá cumplir respecto de cada uno de los profesionales requeridos, con las condiciones de formación académica y experiencia que se señalan en el Anexo respectivo.

El personal mínimo obligatorio presentado por el interventor y aprobado por la Entidad sólo podrá ser modificado por personal que cumpla como mínimo con los requisitos de estudios y de experiencia señalados en el anexo a que corresponda y en todo caso se requerirá autorización previa, expresa y escrita de la Agencia Nacional de Infraestructura para realizar la modificación de algún integrante del equipo mínimo.

2.4.1.2. INFORMES:

El Interventor deberá presentar informes mensuales de la gestión realizada, sin perjuicio de los demás informes que le solicite la Agencia.

El Interventor deberá preparar y presentar a la Vicepresidencia de Gestión Contractual, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes por cada mes de ejecución (fecha suscripción acta de inicio), un informe que comprenderá una parte ejecutiva y otra de temas generales. La parte ejecutiva contendrá indicadores de gestión presentados de forma visual, gráficos u otras herramientas que permitan comprender rápidamente el estado del trámite de reversión, indicando las acciones, conclusiones y recomendaciones de la Interventoría. La parte general del informe contendrá el análisis de los datos de la reversión, entre otros, de los siguientes:

(i) el desarrollo y avance de la etapa de reversión,

(ii) problemas presentados y las soluciones planteadas,

(iii) las actividades y gestiones de la interventoría,

(iv) relación de temas pendientes y las causas de su no definición,

(v) las conclusiones y recomendaciones de la Interventoría con un registro fotográfico del estado de la infraestructura concesionada y de la zona de uso público entregada en concesión. Este informe deberá incluir el concepto del interventor sobre todos y cada uno de los asuntos cuya revisión, evaluación y análisis tenga éste a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el contrato de interventoría y sus anexos.

En adición a lo anterior, los informes mensuales deberán contener como mínimo, pero sin limitarse a lo siguiente:

(a) Nombre del interventor

(b) Detalle de actividades y obligaciones cumplidas por el Interventor, conforme con las obligaciones previstas en el Contrato de Interventoría

(c) Requerimientos hechos al Concesionario y a otras entidades o autoridades

(d) Verificación detallada de la información necesaria para la reversión de las zonas de uso público y de las construcciones e inmuebles por destinación afectos al contrato de concesión portuaria No.022/1998, como son:

(i) Estudio de deslinde de la zona de uso público y la zona adyacente avalado por la Dirección General Marítima- DIMAR. Este estudio deberá ir acompañado de los títulos de propiedad de la Zona Adyacente a la Zona de Uso Público.

(ii) Un plano a escala (legible) donde se identifiquen las zonas de uso público e infraestructura existentes en la zona entregada en concesión, referenciando en coordenadas planas de GAUSS y un plano batimétrico de las zonas de maniobra respectiva.

(iii) Avalúo comercial que contenga el inventario actualizado de las construcciones, infraestructura portuaria, equipos e inmuebles por destinación que se encuentren instalados en las zonas de uso público que han de revertir o han de ser cedidos gratuitamente a favor de la Nación, adjuntando los saldos en libros de los registros contables de los mismos.

(iv) Este avalúo debe ser realizado por una firma debidamente registrada ante la Lonja de Propiedad Raíz o por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para el caso de construcciones y por una casa clasificadora, cuando sean equipos y/o artefactos navales. Este último avalúo también podrá ser realizado por un perito naval registrado ante la Dirección General Marítima, y deberá contener como mínimo: la descripción, la cantidad, valor y estado de las construcciones,

infraestructura portuaria, equipos e inmuebles por destinación y enmarcarse en lo dispuesto en el Decreto 1420 del 24 de julio de 1998 y las Resoluciones 0762 del 23 de octubre de 1998 y 0149 de 2002 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, o las que las modifiquen.

- Saldos en libros de los registros contables por cada uno de los bienes objeto de reversión.

- Valoración técnica que demuestre el estado de las construcciones, infraestructura portuaria, equipos e inmuebles por destinación que habitualmente se encuentren instalados en las zonas de uso público, elaborada por un ingeniero civil con matrícula profesional (o profesiones afines) o una firma consultora debidamente acreditada para el caso de construcciones y por una casa clasificadora, cuando sean equipos y/o artefactos navales. Este último avalúo también podrá ser realizado por un perito naval registrado ante la Dirección General Marítima – DIMAR.

- En caso en que el inmueble objeto de reversión cuente con matrícula inmobiliaria o cédula catastral, deberá adjuntarla. En caso contrario se deberá informar.

- Certificación de paz y salvo por respecto de gravámenes, impuestos, servicios públicos, así como también cualquier tipo de procesos judiciales o extrajudiciales que pesen sobre el inmueble a revertir. Dicho certificado deberá estar certificado y dictaminado por un revisor fiscal, en caso que la compañía cuente con uno.

- Certificado de paz y salvo de la respectiva autoridad ambiental, en el cual se establezca el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

- Paz y salvo de la Capitanía del Puerto correspondiente, donde conste que no quede pendiente ningún compromiso relacionado con el terminal concesionado cuya operación expira.

- Certificación firmada por el representante legal, contador y/o revisor fiscal de la sociedad, de las inversiones privadas realizadas por el concesionario en zonas de uso público, acompañada de los respectivos soportes contables (facturas, contratos de obra con su respectiva acta de liquidación y comprobantes de pago). Los valores certificados deberán ser tomados de la contabilidad de la sociedad portuaria, la cual se debe llevar conforme a las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados en el País.

- Certificado de paz y salvo de la Superintendencia de Puertos y Transporte; del Instituto Nacional de Vías – INVIAS y el Municipio de Cartagena – Bolívar.
- Situación jurídica de la ejecución del contrato de concesión.
- Observaciones y generalidades consideradas por el Interventor, que no puedan ser catalogadas dentro de las generalidades anteriormente establecidas.

Acta e Informe de Verificación, a incluir como Anexo del ACTA DE REVERSIÓN:

Una vez verificada en detalle la documentación necesaria para el trámite de reversión, se debe proceder a fijar fecha para realizar la visita preliminar a la Zona de Uso Público otorgada en concesión, con el fin de confirmar el estado y ejecución del muelle y demás construcciones que se encuentre en dicha zona.

De la visita, la Interventoría procederá a levantar un acta e informe, el cual deberá contener como mínimo: los antecedentes, localización, identificación de la zona de uso público e infraestructura y equipos existentes en la misma, así como los demás hechos que se consideren relevantes para la reversión de los bienes.

Una vez realizada la visita y verificado que los documentos allegados corresponden a lo que se encuentra en la Zona, se realizará la respectiva acta de reversión para que sea suscrita por la Agencia Nacional de Infraestructura, la firma interventora y la Sociedad Cocoliso Alcatraz S.A. y según el formato "ACTA DE REVERSIÓN DE CONCESIONES PORTUARIAS" Código GCSP-F-0148 del Sistema Integrado de Gestión ANI, en las condiciones que se describen en el numeral siguiente.

Producto final:

ACTA DE REVERSIÓN DE LAS ZONAS DE USO PÚBLICO Y DE LAS CONSTRUCCIONES E INMUEBLES POR DESTINACIÓN QUE DE MANERA TEMPORAL Y EXCLUSIVA SE CONCEDIERON MEDIANTE EL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2013 A LA SOCIEDAD COCOLISO ALCATRAZ S.A.

Esta acta deberá contener como mínimo los antecedentes, localización, identificación de la zona de uso público, construcciones e inmuebles por destinación y equipos existentes en la misma, indicando el estado en que se encuentran, apoyado de un plano en coordenadas planas de Gauss, y un plano batimétrico de la zona de maniobras, así como la indicación del paz y salvo por todo concepto (obligaciones, permiso ambiental, obligaciones contractuales, gravámenes, etc.); como mínimo debe cumplir todos los requerimientos que para tal efecto establece la Agencia Nacional de Infraestructura, debidamente diligenciada y firmada, con base en:

- Formato "ACTA DE REVERSIÓN DE CONCESIONES PORTUARIAS" Código GCSP-F-0148 del Sistema Integrado de Gestión ANI. A entregar por el Interventor debidamente diligenciado y firmado.

- Formato "INVENTARIO PUERTOS" Código GCSP-F-099 del Sistema Integrado de Gestión ANI. A entregar por el Interventor debidamente diligenciado y firmado.

- "MANUAL DE REVERSIONES" Código GCSP-M-001 del Sistema Integrado de Gestión ANI, y específicamente el Acta 01 del 2005 con la cual el otrora INCO (hoy ANI) y el INVÍAS acordaron el procedimiento para realizar las reversiones portuarias.

2.4.2. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD.

1. Expedir el registro presupuestal.
2. Suministrar información necesaria, completa y oportuna para desarrollar el objeto del contrato.
3. Señalar en forma clara y expresa las pautas que debe seguir el contratista en sus actuaciones y los objetivos que debe proseguir.
4. Pagar al Contratista el valor del contrato en las condiciones pactadas.
5. Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a que se compromete el contratista.
6. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución.
7. Verificar que la factura corresponda a los suministros efectuados.
8. Expedir oportunamente el cumplido a satisfacción respectivo.
9. Suscribir el acta de liquidación del contrato.
10. Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución contractual.

2.5. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución es de DOS [2] Meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio y hasta el vencimiento del plazo o ante el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del Contrato de Interventoría, establecidas en la Cláusula 8.1 del Contrato.

2.6. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El lugar de ejecución del contrato de Interventoría será en el municipio de Cartagena, departamento de Bolívar.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El presente proceso de selección, así como el contrato que de él se derive, se sujetarán a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido

en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 0019 de 2012 y específicamente el artículo 2.2.1.2.1.5.1. y ss., del Decreto 1082 del 2015 sobre la modalidad de selección de MÍNIMA CUANTÍA y las disposiciones aplicables a la naturaleza del objeto de este proceso de selección y del contrato respectivo, y las demás normas concordantes.

3.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO:

El contrato a celebrarse corresponderá a un contrato de interventoría, conforme con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN:

4.1. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

El valor estimado del contrato corresponde a **SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($76.154.682)** incluido IVA del 16%, a precio global. Este valor incluye gastos de viáticos y de desplazamiento, así como los demás costos directos e indirectos en los que incurra el contratista para la ejecución del contrato

4.2. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

El pago de la suma estipulada en el contrato a celebrar, se efectuará con cargo al presupuesto como recursos de inversión de la vigencia 2019, del Rubro C-2405-0600-2-0-2405021-02 denominado apoyo estatal a los puertos a nivel nacional - puertos concesionarios - adquisición de bienes y servicios, con uso presupuestal A-02-02-02-008-003-01-2 servicios de consultoría prestados a las empresas y con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 30019 de fecha 23 de enero 2019.

4.3. FORMA DE PAGO:

La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI pagará al CONTRATISTA el valor de este contrato en dos (2) mensualidades, equivalentes en total al valor global fijo ofertado, previa presentación de: i) Los informes exigidos en el contrato en el cual se evidencie el pleno cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, ii) la cuenta de cobro y/o factura, iii) la aprobación del informe y de la cuenta de cobro y/o factura por parte del supervisor del contrato, de conformidad con lo establecido en el Anexo - Metodología y Plan de Cargas de Trabajo y iv) certificación de los pagos de aportes parafiscales. En todo caso, los pagos a que se obliga LA AGENCIA quedan subordinados al Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC- y/o la ubicación efectiva de recursos en la Entidad.

a) El pago mensual que debe hacerse como retribución a las labores de interventoría, por parte de la Agencia, una vez adelantado el trámite pertinente, está condicionado a la previa aprobación que haga la Agencia de los informes, diagnósticos o productos que deba presentar el

Interventor a la Agencia durante el correspondiente período mensual y a la presentación de las certificaciones de los pagos de aportes parafiscales, quedando el pago de la última cuenta supeditado a la aprobación del informe final de Interventoría.

b) El valor del presente Contrato corresponde a un precio global fijo ofertado por virtud del cual el Interventor se obliga a ejecutar el Contrato en su integridad, en los términos y condiciones descritos en el presente documento y en los demás documentos del proceso.

c) La discriminación de ciertos factores del presupuesto que debe entregar el interventor para la firma del acta de inicio, no implica que se haya acordado a precios unitarios, ni deben reconocerse obligaciones por concepto de gastos rembolsables, tampoco implicará que le sea reconocida cualquier variación en los precios o en la cantidad de unidades ofrecidas en la Propuesta.

d) La discriminación de precios que debe entregar el interventor para la firma del acta de inicio, sólo será tenida en cuenta y utilizada para adelantar las labores de liquidación de presentarse una terminación anticipada del contrato, caso en el cual se pagarán y reconocerán los servicios prestados, costos de personal y los ítems de otros costos hasta la fecha de terminación, únicamente al valor establecido en dicha discriminación.

e) En el evento en que una vez suscrita el Acta de Inicio del Contrato de Interventoría, según los términos del contrato durante los primeros quince (15) Días Calendarios siguientes a la suscripción del Acta de Inicio, no se encuentre aprobada la totalidad del Equipo de Trabajo mínimo requerido en el Anexo - Metodología y Plan de Cargas de Trabajo, el pago mensual se reducirá en la proporción equivalente al Equipo de Trabajo que no haya sido aprobado por la ANI y por los servicios que no se hayan prestado durante el periodo a retribuir, tomando como base el presupuesto desagregado el cual deberá ser entregado por el Interventor para la firma del Acta de Inicio. La reducción de la retribución de que trata el presente literal, no impedirá la imposición de multas en los términos del presente contrato.

f) Igualmente, si durante la ejecución del Contrato de Interventoría, se evidencia que no se cuenta con la totalidad del personal requerido contractualmente, el pago mensual se reducirá en la proporción equivalente al Equipo de Trabajo no disponible por el interventor, durante el periodo a retribuir, tomando como base el presupuesto desagregado entregado por el Interventor para la firma del Acta de Inicio. La reducción de la retribución de que trata el presente literal, no impedirá la imposición de multas en los términos del presente documento.

g) Los pagos mensuales se ajustarán y realizarán de acuerdo al número de días reales del mes de ejecución del contrato de interventoría, es decir, será proporcional a los días ejecutados teniendo como base mes de 30 días.

h) Estos pagos se realizarán mediante transferencia electrónica de fondos, en cuenta corriente o cuenta de ahorros en la entidad bancaria donde el contratista indique, para lo cual a la firma del contrato adjuntará la certificación bancaria con vigencia no mayor a 30 días.

i) El pago final está condicionado a la entrega del informe final del contrato de interventoría, previa aprobación por parte del supervisor del contrato de dicho informe y a la prórroga de la garantía única en caso de que haya lugar a ello.

Una vez sean presentados los documentos exigidos para el pago, éste se hará efectivo una vez se surtan los procesos internos por parte de la Agencia para tal efecto.

5. CAUSALES QUE GENERARAN RECHAZO DE LAS OFERTAS

a. La falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

b. La presentación de varias ofertas por el mismo proponente, por sí o por interpuesta persona (en consorcio, unión temporal o individualmente).

c. Encontrarse el proponente incurso en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes aplicables.

d. Cuando la propuesta se presente extemporáneamente, o no se presente a través de la plataforma transaccional SECOP II.

e. Cuando la información suministrada como soporte de la contratación por parte del proponente no concuerde con la situación real en relación con los aspectos objeto de verificación.

f. Cuando el proponente no cumple con todas las calidades mínimas exigidas para participar, ni ofrece o cumple con todas las especificaciones o requerimientos técnicos habilitantes establecidos en la plataforma transaccional y en el presente documento.

g. Encontrarse incurso en alguna causal de disolución o liquidación.

h. Cuando la vigencia de la propuesta comprenda un plazo inferior al exigido.

i. Cuando el proponente tenga intereses patrimoniales en otra persona jurídica que participe en el presente proceso, como en el caso de sociedades con socios comunes.

j. Cuando el Representante Legal o los representantes legales de una persona jurídica ostenten igual condición en otra u otras firmas que también participen en el presente proceso.

k. Cuando el proponente, habiendo sido requerido por la AGENCIA no subsane dentro del término fijado por la Entidad, las inconsistencias o errores de su oferta, sin las cuales no sea posible valorar objetivamente y en condiciones de igualdad las propuestas.

l. Cuando alguno de los valores ofertados por el proponente en la plataforma transaccional SECOP II o su anexo correspondiente, supere el presupuesto oficial.

m. La presentación de propuestas parciales o alternativas.

n. Cuando no se presente la propuesta a través de la plataforma transaccional del SECOP II.

o. Cuando los precios de la propuesta sean artificialmente bajos, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

p. No presentar la propuesta económica en pesos colombianos y de acuerdo con lo solicitado en el presente documento.

q. Cuando las condiciones ofrecidas por el oferente no cumplan con los requisitos habilitantes establecidos en la presente invitación: objeto, término, precio y condiciones que impidan la comparación objetiva de las propuestas.

r. Cuando el proponente ejecute cualquier acción tendiente a influir o presionar a la Agencia en la evaluación de la propuesta o en la adjudicación del contrato.

s. Cuando la documentación no se presente de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes que regulan la presentación de documentos expedidos en el exterior, en caso de ser necesario.

t. Cuando no se presente la Carta de Presentación suscrita por el Representante Legal del proponente, o por la proponente persona natural o por el representante del consorcio o unión temporal, según corresponda.

u. Cuando el proponente no exprese en el sitio destinado en el SECOP II, los valores en moneda colombiana.

v. Cuando se presenten propuestas con forma de pago diferentes a las establecidas en la presente invitación pública.

6. CAUSALES DE DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO

Se declarará desierto el proceso de contratación cuando:

(i) Cuando no se presente propuesta alguna dentro del plazo previsto para el efecto
(ii) Cuando habiéndose presentado propuestas ninguna de ellas acredite el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos.

7. CRONOGRAMA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

El cronograma del proceso se puede consultar en la plataforma transaccional **SECOP II – http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx**

8. ENVÍO DE OFERTAS

Las ofertas deberán presentarse dentro del plazo señalado, a más tardar el día y hora del cierre establecido en el cronograma del presente proceso, con la totalidad de los documentos previstos en el capítulo siguiente, a través de la plataforma transaccional **SECOP II:** http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx

Para verificar el día y la hora señalados, los proponentes deberán tener en cuenta la información respectiva contenida en el cronograma contenido en la plataforma transaccional SECOP II.

En virtud de lo anterior, NO SE ACEPTARÁN propuestas enviadas o entregadas por medios distintos (correo, fax, radicadas en ventanillas).

Los proponentes deberán tener en cuenta que, vencida la fecha y hora para la presentación de las ofertas, la plataforma, no permitirá la presentación de las mismas.

Únicamente en los eventos de indisponibilidad debidamente certificados, de la plataforma transaccional del Secop II, se dará aplicación a los trámites para la presentación de ofertas, previstos en la "Guía para actuar ante una indisponibilidad del Secop II", dispuesta por Colombia

Compra Eficiente, caso en el cual la Entidad ha habilitado el siguiente correo electrónico vjvgcmc0022019@ani.gov.co

9. REQUISITOS HABILITANTES:

9.1. REQUISITOS LEGALES HABILITANTES:

Los proponentes deberán cumplir cada uno de los requisitos que se describen a continuación y presentar los siguientes documentos legales habilitantes así:

	9.1.1. PERSONA JURÍDICA
1	Carta de Presentación de la Propuesta, de acuerdo con el modelo suministrado por la Agencia **(Anexo N°1),** la cual deberá contener la información allí requerida y deberá ser suscrita por el representante legal del proponente.
2	Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso. La Entidad verificará que el objeto social de la persona jurídica le permita ejecutar el objeto a contratar. La persona jurídica deberá acreditar que su duración no es inferior al plazo ofrecido para la ejecución del contrato y un (1) año más, contado a partir de la fecha prevista para la entrega de propuestas, duración que será verificada en el momento de presentación de la propuesta, y en caso de que no sea igual al plazo del mismo y un (1) año más, la Agencia, solicitará la ampliación del mismo, el cual deberá allegarse durante el plazo señalado por la Entidad, de igual manera deberá acreditar que su objeto comprende o le permite desarrollar el objeto presente proceso de selección. Si de dicho documento se deduce que las facultades del representante legal están limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del negocio jurídico, deberá anexar la autorización correspondiente expedida por el órgano competente para participar en el presente proceso de selección, firmar la propuesta y suscribir el contrato correspondiente, en el evento de ser seleccionado como el ofrecimiento más favorable. Cuando se trate de personas jurídicas extranjeras, estas deberán aportar el documento equivalente al Certificado de Existencia y Representación Legal, según la jurisdicción del respectivo país de origen, de igual manera se deberá anexar la autorización correspondiente expedida por el órgano competente para participar en el presente proceso de selección, firmar la propuesta y suscribir el contrato correspondiente, en el evento de ser seleccionado como el ofrecimiento más favorable, cuando exista limitaciones al proponente por razón de la naturaleza o cuantía del negocio jurídico, de igual manera se deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 259 del Código de Procedimiento Civil y el Artículo 480 del Código de Comercio.
3	Fotocopia del documento de identificación del representante legal
4	Fotocopia del Registro Único Tributario – RUT.

5	Certificación de encontrarse al día en el pago de aportes Parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF, y Caja de Compensación Familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y 1150 de 2007.
6	La Agencia Nacional de Infraestructura consultará ante la Procuraduría General de la Nación el certificado de antecedentes disciplinarios de la persona jurídica y del representante legal. Si el oferente o su representante legal presentan antecedentes disciplinarios que generen inhabilidad para contratar con el Estado, la oferta será rechazada.
7	La Agencia Nacional de Infraestructura consultará ante la Contraloría General de la República que la persona jurídica y el representante legal no estén reportados en el Boletín de Responsables Fiscales. Si el oferente o su representante legal presentan reportes en el boletín de responsables fiscales que generen inhabilidad para contratar con el Estado, la oferta será rechazada
8	La Agencia Nacional de Infraestructura consultará que el representante legal de la persona jurídica que suscribe la oferta no presente antecedentes judiciales. Si el representante legal del proponente presenta antecedentes judiciales que generen inhabilidad para contratar con el Estado, la oferta será rechazada.

9.1.2. PERSONA NATURAL	
1	Carta de Presentación de la Propuesta, de acuerdo con el modelo suministrado por la Agencia **(Anexo N°1),** la cual deberá contener la información allí requerida y deberá ser suscrita por el proponente.
2	Fotocopia del documento de identificación del proponente.
3	Fotocopia del Registro Único Tributario – RUT
4	Certificación de encontrarse al día en el pago de aportes Parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF, y Caja de Compensación Familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y 1150 de 2007. Si el oferente no tiene personal a cargo, deberá mediante declaración juramentada manifestar dicha condición.
5	La Agencia Nacional de Infraestructura consultará ante la Procuraduría General de la Nación el certificado de antecedentes disciplinarios del proponente. Si el oferente presenta antecedentes disciplinarios que generen inhabilidad para contratar con el Estado, la oferta será rechazada.
6	La Agencia Nacional de Infraestructura consultará ante la Contraloría General de la República que el proponente no esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales. Si el oferente presenta reportes en el boletín de responsables fiscales que generen inhabilidad para contratar con el Estado, la oferta será rechazada.
7	La Agencia Nacional de Infraestructura consultará que el proponente no presente antecedentes judiciales. Si el proponente presenta antecedentes judiciales que generen inhabilidad para contratar

	con el Estado, la oferta será rechazada.

9.1.3. Conformación de Consorcios o Uniones Temporales.

Los consorcios o uniones temporales deberán cumplir con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y con los siguientes requisitos:

1. Anexar el documento que acredite la conformación del consorcio o la unión temporal. Anexo N° 2.
2. Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal, y en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación de cada uno en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Agencia.
3. Los miembros del consorcio o unión temporal deberán señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad será solidaria frente a la Agencia, de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y el contrato.
4. Designarán el representante del consorcio o de la unión temporal.
5. Las personas jurídicas integrantes de los consorcios o las uniones temporales deberán presentar certificado de existencia y representación legal en forma independiente.
6. Cuando a los integrantes de unión temporal, se les apliquen sanciones por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, se impondrán de acuerdo con su participación en la ejecución.
7. Autorización para presentar la propuesta y suscribir el contrato: Si el representante legal del oferente o de alguno de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y para suscribir el contrato, anexarán los documentos que acrediten dicha autorización. Para estos efectos se tendrá en cuenta el valor correspondiente al presupuesto oficial.
8. En caso de que el valor de la propuesta supere el monto de autorización prevista en los estatutos para que el representante legal pueda presentar propuesta o contratar, anexará el respectivo documento donde previamente a la presentación de la propuesta se le faculte contratar, mínimo, por el valor propuesto.
9. La carta de presentación de la propuesta deberá encontrarse suscrita por el representante del consorcio o unión temporal.
10. Cada integrante del consorcio o unión temporal debe cumplir de manera individual con los requisitos establecidos en los numerales 2 al 08 de la tabla 01 del presente documento, según corresponda.

Adicional a lo anterior, la verificación de reportes en el boletín de responsables fiscales, antecedentes disciplinarios y judiciales se realizará también respecto del representante del consorcio o unión temporal, y en el evento que estos presenten reportes que impliquen inhabilidad para contratar con el estado se generará el rechazo de la propuesta.

9.2. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES:

9.2.1. Experiencia del proponente:

a) El Proponente deberá acreditar máximo DOS (2) contratos ejecutados y terminados, que cumplan con todas las características relacionadas a continuación: a) Que su objeto haya sido o incluya: INTERVENTORÍA DE PROYECTOS DE CONCESION DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE*. b) Que la sumatoria de sus cuantías en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) sea igual o superior al presupuesto oficial de la presente invitación.

*Entiéndase por Infraestructura de Transporte: Se entiende por proyectos de infraestructura de transporte, todas aquellas obras de Infraestructura Vial, de Puertos, Aeropuertos, Infraestructura Férrea de pasajeros o de carga, urbano o interurbano. Para acreditar esta experiencia no serán válidos los contratos de administración vial que realizan labores menores de limpieza, rocería y pintura, entre otros.

NO SE ACEPTARÁN CONTRATOS EN EJECUCIÓN, PARA ACREDITAR EXPERIENCIA SÓLO SERÁN VÁLIDOS LOS CONTRATOS TERMINADOS A LA FECHA DE CIERRE DEL PRESENTE PROCESO.

La experiencia tenida en cuenta para efectos de habilitación se calculará de la siguiente forma:

- Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal deberá presentar certificación, discriminando el porcentaje de participación del integrante en la ejecución del contrato que se quiera hacer valer dentro del proceso.
- La experiencia definida en el presente numeral se acreditará mediante el diligenciamiento del Formato correspondiente que deberá estar acompañado de cualquiera de los documentos que se listan a continuación, los cuales deberán contener como mínimo la siguiente información: (i) nombre del contratista y de sus miembros, junto con la discriminación de la participación de cada miembro en la estructura plural anterior; (ii) objeto y/o alcance del contrato; (iii) fecha de inicio; (iv) fecha de terminación; (v) valor total cancelado del contrato (incluido IVA y sus reformas si aplica); (vi) obligaciones y/o funciones ejecutadas.

 i) Una certificación emitida por el contratante en la que conste la información descrita anteriormente y en especial, haber concluido su ejecución, o que el contrato fue liquidado y que las actividades desarrolladas fueron terminadas.

 ii) Copia del contrato junto con la constancia de ejecución y cumplimiento, y/o terminación y el acta de liquidación y/o el acto administrativo de

liquidación. En el evento en que el contrato no haya sido liquidado, se deberá anexar el acta de terminación y/o el acta de recibo final;

iii) Además de los documentos mínimos establecidos en los subnumerales i) y ii) anteriores del presente literal, los proponentes podrán allegar documentos oficiales de la entidad contratante en los que conste la información requerida en el pliego y las especificaciones técnicas de los contratos.

iv) La no presentación de la(s) certificación (es) que acredite (n) la experiencia será motivo para que la propuesta sea considerada NO HÁBIL.

- Para efectos de acreditar la información requerida sobre el porcentaje de participación en estructuras plurales anteriores, podrán también adjuntar al Formato requerido, (i) una certificación adicional, en la cual la entidad contratante certifique el porcentaje de la participación de los miembros de la estructura plural anterior; o (ii) la resolución de adjudicación del contrato que se acredita, siempre que indique dicho porcentaje de participación y acompañada de una declaración suscrita por el representante legal de quien pretenda acreditar la experiencia, en la cual se indique el porcentaje de participación de los miembros de la estructura plural anterior a la terminación del respectivo contrato. En todo caso no será válida la presentación del documento de conformación de consorcio o unión temporal para acreditar el porcentaje de participación en la estructura plural anterior.

Para efectos de la acreditación de experiencia de contratos que hayan sido objeto de cesión antes de la ejecución del 51% de la ejecución física total, se admitirán como experiencia para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna por ellos al cedente.

Si el proponente es un consorcio o una unión temporal, cualquiera de los miembros del consorcio o unión temporal podrá acreditar la experiencia requerida.

Para relacionar la experiencia, deberá diligenciarse el Anexo correspondiente, en el cual se consignará la Información sobre experiencia acreditada del proponente, suministrando toda la información allí solicitada. Si la propuesta se presenta en consorcio o unión temporal, todos sus miembros podrán diligenciar su experiencia conjuntamente en un mismo Formato.

Para el caso de contratos ejecutados por el proponente como parte de un consorcio o de una unión temporal, la entidad contratante deberá certificar el valor correspondiente al porcentaje de su participación y el porcentaje de ejecución y será este el valor que se tendrá en cuenta para efectos de acreditar experiencia.

En caso de existir diferencias entre la información relacionada en el Anexo correspondiente y las certificaciones aportadas, prevalecerá la información contenida en la certificación de experiencia y dicha información será la que se utilizará para la verificación.

Las certificaciones deben ser expedidas por entidades públicas o privadas que obren como contratantes. No se aceptarán auto certificaciones.

Nota 1: Si el contrato se ejecutó en una vigencia fiscal anterior, la experiencia se calculará con base en el valor certificado convertido a salarios del año de ejecución del contrato.

Si el contrato se ejecutó en más de una vigencia fiscal, se dividirá el valor total del mismo en el número de días de ejecución; el resultado se multiplicará por el número de días ejecutados en cada vigencia para obtener el valor de ejecución de las respectivas vigencias y posteriormente se dividirá cada valor en el salario mínimo mensual legal vigente del año respectivo.

La evaluación de la experiencia para contratos terminados se realizará con el SMMLV correspondiente. La conversión se hará tomando la fecha de terminación del contrato o la fecha de la certificación. Por último, se sumarán los resultados de los salarios mínimos para obtener el valor total en salarios de la certificación.

La información deberá ser presentada en moneda legal colombiana. Se verificará que la sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial.

En caso de que un proponente presente un mayor número de contratos, para salvaguardia de los principios de transparencia e igualdad, se tendrá en cuenta únicamente los 2 primeros que se relacionen en el Anexo correspondiente.

9.2.2. Cumplimiento de las condiciones técnicas.

El cumplimiento de las condiciones y especificaciones técnicas necesarias para el cumplimiento del objeto y las obligaciones se acredita por el proponente mediante la manifestación que efectúe, diligenciando el Anexo N° 1 Carta de Presentación de la Propuesta.

10. EVALUACIÓN OFERTA ECONÓMICA

Se procederá a realizar la verificación de documentos habilitantes de la propuesta con el **MENOR PRECIO TOTAL OFERTADO,** de acuerdo con el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, según el cual: *"La entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si* esta *no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente",* para lo cual se tendrá en cuenta la regla de subsanabilidad contenida en el "Manual de la modalidad de selección de Mínima Cuantía", en el que se señala: *"La Entidad Estatal puede solicitar a los proponentes subsanar inconsistencias o errores, siempre y cuando la corrección de las inconsistencias o de los errores no represente una reformulación de la oferta".* En caso de que éste no cumpla con los mismos, se procederá la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

10.1. REGLAS DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS:

La evaluación se realizará teniendo en cuenta EL MENOR VALOR TOTAL OFERTADO, indicado en la plataforma transaccional SECOP II.

NOTA 1: El valor del total del precio ofertado deberá indicarse **SIN DECIMALES**.

NOTA 2: Se adjudicará a la propuesta CON EL MENOR VALOR TOTAL OFERTADO

NOTA 3: La moneda base para presentar los precios de la propuesta será el peso colombiano, la Agencia no acepta presentación de precios en moneda distinta a la aquí exigida, so pena de ser rechazada la propuesta.

NOTA 4: El Precio de la propuesta se indicará incluyendo el valor de los impuestos, En caso de que no se discriminen estos impuestos, se entenderán incluidos dentro del monto total ofrecido.

NOTA 5: El proponente deberá tener en cuenta en su oferta económica, todos los impuestos que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar tales conceptos.

NOTA 6: La Agencia efectuará las deducciones que en materia de impuestos tenga establecida la ley vigente al momento del pago.

NOTA 7: La entidad podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta y ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que satisfaga los requerimientos contenidos en la invitación pública.

NOTA 8: En caso en que la oferta económica cumpla con los presupuestos para ser considerada con precio artificialmente bajo, la Agencia dará cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

11. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate, la Entidad estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo, la plataforma transaccional del Secop II.

12. REGULACIÓN ESPECIAL

a. **CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin el consentimiento previo y expreso de La Agencia Nacional de Infraestructura, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. El contratista sólo podrá subcontratar la ejecución de trabajos que requieran de personal y/o equipos especializados, con la autorización previa y expresa de La Agencia Nacional de Infraestructura. El empleo de tales subcontratistas no relevará

al contratista de las responsabilidades que asume por las labores objeto del contrato y por las demás obligaciones emanadas del mismo. La Agencia Nacional de Infraestructura no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del contratista. La Agencia Nacional de Infraestructura podrá exigir al contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

b. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONTRATISTA O SU PERSONAL: El contratista ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el contratista, por una parte, y la Agencia Nacional de Infraestructura y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del contratista, por la otra. Será obligación del contratista bajo su costo y responsabilidad cancelar los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o de cualquier naturaleza, al personal que emplee para la ejecución del Contrato, de acuerdo con la normatividad aplicable y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el contratista con sus empleados, agentes o subcontratistas. Por las razones anteriormente expuestas, la Agencia Nacional de Infraestructura se exime de cualquier pago de honorarios y salarios, obligaciones que asumirá el contratista, el cual expresamente exime a la Agencia Nacional de Infraestructura de las mismas. Lo pactado en este literal se deberá hacer constar expresamente en los contratos que celebre el contratista con el personal que emplee para la ejecución de este Contrato.

c. MULTAS: (i) La Agencia Nacional de Infraestructura podrá imponer una multa diaria equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por cada día de incumplimiento hasta que el contratista cumpla a satisfacción con la obligación, **(i)** cuando se presente incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista establecidas en el presente documento y sus anexos o **(iii)** las relacionadas con la Garantía Única de Cumplimiento. Si el CONTRATISTA no constituyere oportunamente la Garantía Única de Cumplimiento o no renovare, prorrogare su vigencia o corrigiere las inconsistencias.; y **(ii)** Cuando se presente incumplimiento en el Pago de los Salarios, Prestaciones Sociales y Parafiscales y Riesgos Profesionales. La Agencia Nacional de Infraestructura podrá imponer una multa diaria equivalente un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por cada Día transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.

d. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS: El procedimiento para la imposición de multas será el contenido en la Ley 1474 de 2011, conforme lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. El mismo se encontrará a cargo de la Vicepresidencia Jurídica de la Agencia Nacional de Infraestructura.

e. LÍMITE A LA IMPOSICIÓN DE MULTAS: El valor total de las multas impuestas por la Agencia Nacional de Infraestructura al contratista no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del presente Contrato. Si el contratista llegare al tope señalado, la Agencia Nacional de Infraestructura deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del proyecto.

f. **ACTUALIZACIÓN DE LAS MULTAS:** El valor de las multas señaladas se actualizará, de acuerdo con el IPC del Mes anterior al día de la ocurrencia del hecho generador de la multa hasta el Mes anterior a la fecha en que la misma sea pagada en su totalidad por el contratista.

g. **CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento del contrato, el contratista se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por la Agencia Nacional de Infraestructura, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. El contratista autoriza a la Agencia Nacional de Infraestructura para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en la cláusula anterior, de cualquier suma que le adeude la Agencia Nacional de Infraestructura por éste u otro contrato o concepto, sin perjuicio de hacerlas efectivas a través de la garantía única o judicialmente conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al contratista de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato. El porcentaje sobre el cual se efectuará la liquidación de la cláusula penal será el porcentaje de la parte no ejecutada o incumplida del contrato.

h. **CADUCIDAD:** La Agencia Nacional de Infraestructura podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando El contratista incurra con ocasión del mismo en cualquiera de las causales de caducidad establecidas por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria.

i. **INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 al contrato le son aplicables las disposiciones sobre la interpretación, modificación y terminación unilaterales. La Agencia podrá decretar la terminación anticipada y unilateral del Contrato por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

j. **LIQUIDACIÓN:** El contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el Artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. Para la liquidación se exigirá al contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

k. **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cualquier controversia surgida entre las partes con ocasión del contrato y su ejecución, relacionadas con las obligaciones a cargo del contratista, podrán ser dirimidas por las partes directamente.

l. **INDEMNIDAD:** El contratista indemnizará, defenderá y mantendrá indemne a la Agencia Nacional de Infraestructura y a sus empleados y propiedades por cualquier reclamo o acción derivada de las acciones u omisiones en el desarrollo y ejecución de este contrato por el contratista sus directores, agentes, personal, empleados y representantes. El contratista será el único responsable por los daños o pérdidas causadas a terceros por acciones u omisiones del contratista, sus directores, agentes, personal, empleados y representantes en desarrollo y ejecución del contrato.

13. GARANTÍAS:

El contrato a celebrar por su naturaleza podría presentar riesgos de defectuosa calidad del servicio contratado e incumplimiento. Por esta razón el contratista se debe comprometer a constituir a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura y a satisfacción del mismo, a partir de la fecha de suscripción del respectivo contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y en los numerales 3 y 6 del artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, una Garantía Única con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del mismo, en las cuantías y términos que se señalan a continuación:

AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato:	20% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Calidad del Servicio	10% del valor del contrato	Por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de terminación del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Por el término de ejecución contractual y tres (3) años más

El CONTRATISTA deberá actualizar las vigencias de la garantía de conformidad con la fecha de iniciación del contrato de prestación de servicios.

El hecho de la constitución de esta garantía no exonera al CONTRATISTA de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

De igual manera, el contratista declarará que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la ley.

Los anteriores mecanismos de cobertura del riesgo se sujetarán a las condiciones y requisitos generales establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Código de Comercio y demás normas concordantes y a los especiales establecidos para cada uno en la citada normatividad.

14. EVALUACIÓN DEL RIESGO

De conformidad con el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. y el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, el análisis de riesgo, su forma de mitigación y la asignación de los mismos, se encuentran en la "Matriz de Riesgos - Anexo" que hace parte integral del presente documento.

15. CONTROL Y SEGUIMIENTO:

El control y seguimiento de la ejecución del contrato estará a cargo del Vicepresidente de Gestión Contractual, o quien este designe, quien velará por los intereses de la Entidad, en procura de que **EL CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones contractuales y tendrá las siguientes funciones:

1. Vigilar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones adquiridas por las partes.
2. Informar sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución de la misma.
3. Elaborar la certificación de cumplimiento con la respectiva constancia de haber recibido de **EL CONTRATISTA** copia de los recibos de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, como requisito para proceder al pago (s) correspondiente (s).
4. Velar porque se realicen en debida forma los pagos a **EL CONTRATISTA.**
5. Solicitar las adiciones o modificaciones al Contrato, cuando sea procedente.
6. Una vez vencido el término de ejecución del presente Contrato de Servicios, remitir a quien corresponda los documentos para elaborar la correspondiente acta de liquidación.
7. Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo de la misma.

Cordialmente,

LUIS EDUARDO GUTIERREZ DÍAZ
Vicepresidente de Gestión Contractual

Proyectó: Jennifer Michelle Parra Caviedes – Abogada GIT Contratación Vicepresidencia Jurídica.
Revisó: Jorge Elias Perdomo Villadiego – Experto G3-07 GIT Contratación Vicepresidencia Jurídica.
Aprobó: Ricardo Pérez Latorre – Coordinador GIT Contratación.
Revisó: Julio Cesar Rodriguez Suarez – Asesor Técnico GITFP Vicepresidencia Gestión Contractual.
Aprobó: Fernando Alberto Hoyos Escobar- Gerente GIT Férreo y Portuario (A) Vicepresidencia Gestión Contractual.